

RESOLUCIÓN No. 014-SE-06-CACES-2019

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República señala que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República prescribe que: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 102 de la LOES manda: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobará el Reglamento de los Pares Evaluadores para su selección y capacitación, y creará un Banco de Datos de los mismos que estará bajo su responsabilidad y administración. Los pares evaluadores deberán acreditar formación académica o profesional, pudiendo ser nacionales o extranjeros, con grados de Especialista, Maestría o Doctorado y experiencia en procesos de evaluación de educación superior. En el caso de que un par evaluador sea un académico de una institución de educación superior pública, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrá requerirlo en comisión de servicios sin sueldo, debiendo ser concedida dicha comisión por parte de la institución de educación superior de manera obligatoria. De igual manera podrá solicitar la licencia o autorización de una institución de educación superior particular”;





- Que** el artículo 171 de la Ley referida dispone que el CACES: “Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;
- Que** el artículo 173 de la LOES establece: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que** el artículo 174 de la norma referida reza que son funciones del Consejo, entre otras: “(...) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior; (...) k) Firmar convenios con instituciones de educación superior para la formación y capacitación de los evaluadores a fin de profesionalizar esta labor (...)”;
- Que** mediante Resolución No. 072-SO-11-CACES-2019, de 07 de junio de 2019, el pleno del CACES aprobó en primer debate el Reglamento de pares evaluadores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES);
- Que** con Memorando No. CACES-CPSCE-2019-0023-M, de 11 de junio de 2019, el Dr. Mauro Cerbino Arturi, presidente de la Comisión de Selección y Calificación de Evaluadores Externos, remitió para aprobación en segundo debate la propuesta de Reglamento de pares evaluadores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES);
- Que** los procesos de selección de pares evaluadores deben ser transparentes, enmarcados en parámetros meritocráticos y guiados por normas claras; al igual que la evaluación de la participación de pares evaluadores; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PARES EVALUADORES DEL CONSEJO DE
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES)**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto regular los procedimientos de identificación, registro, convocatoria, postulación, selección, capacitación y evaluación del



desempeño de los pares evaluadores nacionales y extranjeros, así como la gestión del Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio para quienes en calidad de pares evaluadores formen parte de los procedimientos de aseguramiento de la calidad de la educación superior que ejecute el CACES.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y DE SELECCIÓN DE PARES EVALUADORES

Artículo 3.- Atribuciones de la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores.- La Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y gestionar los procedimientos de identificación, registro, convocatoria, postulación, selección, capacitación y evaluación del desempeño de los pares evaluadores nacionales y extranjeros;
- b) Conformar, actualizar y depurar el Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES;
- c) Gestionar las capacitaciones que permitan a los pares evaluadores conocer y manejar con solvencia las herramientas técnicas que genera el CACES para los procedimientos a los que sean vinculados;
- d) Elaborar los instrumentos técnicos y metodológicos para realizar la evaluación del desempeño de los pares evaluadores;
- e) Remitir a la presidencia del CACES al término de cada procedimiento específico, el listado de pares evaluadores para que se emita la certificación que de cuenta de su participación;
- f) Conocer y resolver las excusas de los pares evaluadores;
- g) Dar a conocer a los pares evaluadores los resultados de la evaluación de su desempeño; y,
- h) Las demás que le sean atribuidas por el pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO III DE LOS PARES EVALUADORES

SECCIÓN I PARES EVALUADORES, DEBERES, REQUISITOS E INHABILIDADES

Artículo 4.- Pares Evaluadores.- Son pares evaluadores los académicos con conocimiento y experiencia en el campo a ser evaluado que estén o hayan estado vinculados a una o más instituciones de educación superior, que apoyan a este Organismo en la ejecución de los procedimientos relacionados con el aseguramiento de la calidad de la educación superior.

Artículo 5.- Deberes.- Son deberes de los pares evaluadores:

- a) Colaborar de manera ética, objetiva, imparcial y eficiente; contribuyendo a crear un clima de confianza en cada procedimiento en el que participen con el CACES;



- b) Suscribir y respetar los acuerdos de confidencialidad durante la ejecución de los procedimientos referidos con el aseguramiento de la calidad que ejecuta el CACES;
- c) Cumplir con las disposiciones del Código de Ética del CACES;
- d) Asistir a los procedimientos de capacitación de pares evaluadores a los que sean convocados por el CACES, una vez que hayan sido seleccionados;
- e) Integrar los comités que les sean asignados y trabajar en equipo con sus colegas;
- f) Verificar o analizar la información consignada por las instituciones de educación superior, de forma física o digital, relacionada con los procedimientos de aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- g) Realizar las visitas *in situ*, de ser el caso, relacionadas con los procedimientos de aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- h) Elaborar y entregar los informes y/o los productos relacionados con los procedimientos del aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- i) Coordinar con el área técnica del CACES las actividades de los procedimientos que ejecuta;
- j) Presentar las excusas formales en el caso de desistir de participar en cualquiera de las fases previstas en los procedimientos para los que han sido seleccionados;
- k) Facilitar los procedimientos de evaluación del desempeño dispuestos por el CACES;
- l) Participar en la evaluación de los procedimientos referidos con el aseguramiento de la calidad ejecutados por el CACES; y,
- m) Los demás establecidos por el pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

Artículo 6.- Requisitos Generales.- Son requisitos generales para los pares evaluadores del CACES los siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en la normativa vigente para trabajar en el sector público, en el caso de los pares evaluadores nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador;
- b) Acreditar formación académica o profesional de cuarto nivel, con el título registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior. En el caso de pares evaluadores extranjeros, el título deberá estar debidamente registrado y/o reconocido en el país de emisión del mismo;
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco años como profesor investigador en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras;
- d) Manejar el idioma español, en el caso de pares evaluadores extranjeros; y,
- e) Presentar la hoja de vida.

Artículo 7.- Inhabilidades.- No podrán ser pares evaluadores del CACES:

- a) Los rectores, vicerrectores, decanos, subdecanos, directores, coordinadores u otras autoridades de similar jerarquía de las instituciones de educación superior;
- b) Los cónyuges o quienes mantengan unión de hecho con los miembros del CACES;
- c) Los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del CACES, así como de los rectores, vicerrectores, decanos, subdecanos, directores, coordinadores u otras autoridades de similar jerarquía de las instituciones de educación superior; y,
- d) Las personas que tengan otros conflictos de intereses con el objeto a ser evaluado.

SECCIÓN II DETERMINACIÓN DE LOS PERFILES

Artículo 8.- Pares evaluadores para los procedimientos específicos.- La Comisión permanente u ocasional que tenga a su cargo la ejecución de un procedimiento específico referido con el aseguramiento de la calidad de la educación superior, que requiera la participación de pares evaluadores, deberá solicitar a la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores que realice la selección correspondiente.

Artículo 9.- Perfil de los pares evaluadores.- La comisión permanente u ocasional del CACES que tenga a su cargo la ejecución de un procedimiento específico definirá el perfil que deben tener los pares evaluadores para intervenir en la evaluación del objeto considerado.

El perfil remitido deberá detallar al menos los siguientes aspectos:

- a) Campo del conocimiento en el cual el par evaluador debe acreditar su formación académica y experiencia profesional;
- b) Conocimiento específico de la metodología, las herramientas técnicas y otros instrumentos referidos al objeto a ser evaluado, que debe poseer el par evaluador;
- c) Habilidades, aptitudes y destrezas con las que debe contar el par evaluador;
- d) Destrezas en el manejo de recursos informáticos; y,
- e) Experiencia en gestión académica o en evaluación de la calidad de la educación superior.

Además, se deberá remitir el número de pares requeridos y el periodo durante el cual se necesita que estén vinculados al CACES.

SECCIÓN III IDENTIFICACIÓN, REGISTRO, CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

Artículo 10.- Identificación de potenciales pares evaluadores.- La Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores, con el apoyo de las áreas correspondientes del Consejo, desarrollará estrategias que permitan identificar a académicos nacionales o extranjeros que puedan actuar en calidad de pares evaluadores.

Artículo 11.- Registro para ser par evaluador.- Quienes deseen ser pares evaluadores del CACES deberán consignar su hoja de vida, en la plataforma informática institucional.

Artículo 12.- Convocatoria para ser par evaluador.- La Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores realizará y divulgará la convocatoria pública para los académicos que deseen postularse a los procedimientos específicos de aseguramiento de la calidad de la educación superior, que ejecuta el CACES.

La convocatoria deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Definición del o los objetivos del procedimiento de aseguramiento de la calidad a ejecutar;
- b) Requisitos generales y perfil específico que debe acreditar el par evaluador;
- c) Cronograma de las fases de la convocatoria y de la selección;
- d) Dirección del portal electrónico para registrar la información requerida; y,

- e) Documentos que se deben presentar en formato digital o físico de ser el caso.

Artículo 13.- Postulación para ser par evaluador en un procedimiento específico.- Los académicos que cumplan con los requisitos generales y el perfil específico requerido, podrán postularse a los procedimientos que ejecuta el CACES, en el aplicativo informático diseñado para estos fines en la plataforma institucional.

CAPÍTULO IV SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE PARES EVALUADORES

SECCIÓN I SELECCIÓN DE PARES EVALUADORES NACIONALES

Artículo 14.- Selección de pares evaluadores nacionales.- La Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores ejecutará el procedimiento de selección de los postulantes que cumplan con los requisitos generales y el perfil específico para ser par evaluador en los procedimientos de aseguramiento de la calidad.

Artículo 15.- Calificación de méritos de acuerdo al perfil, entrevista y valoración de los conocimientos de los pares.- La Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores, elaborará y aprobará una metodología que defina los aspectos a ser considerados para la calificación de méritos de acuerdo al perfil, para la entrevista y para la valoración de los conocimientos de los pares evaluadores.

Artículo 16.- Listado de pares evaluadores seleccionados para los procedimientos específicos.- La Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores elaborará el listado de pares evaluadores para un procedimiento específico, teniendo en cuenta los resultados alcanzados en forma acumulada según la aplicación de la metodología correspondiente.

Se podrán tomar en cuenta criterios de equidad de género y desconcentración geográfica. El listado incluirá un número de pares evaluadores adicionales que podrán remplazar a aquellos que desistan de su participación en el procedimiento para el cual fueron seleccionados.

El listado será remitido al pleno del CACES para la aprobación correspondiente, previo al inicio del procedimiento específico.

Una vez que el pleno del CACES apruebe el listado, se notificará la Resolución a la Comisión permanente u ocasional requirente, y a las unidades administrativas correspondientes para que se efectúe el procedimiento de vinculación, el mismo que estará sujeto a la normativa legal vigente.

Artículo 17.- Desistimiento y excusas de los pares evaluadores.- En el caso en que un par evaluador desista de participar en un procedimiento para el que haya sido seleccionado deberá presentar al presidente de la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores, las excusas debidamente justificadas.

Una vez que la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores acepte las excusas, notificará a la comisión correspondiente quien es el par que actuará en su remplazo.

SECCIÓN II SELECCIÓN DE PARES EVALUADORES EXTRANJEROS

Artículo 18.- Cooperación para la selección e intercambio de pares evaluadores extranjeros.- El CACES celebrará convenios con instituciones de educación superior extranjeras, entidades internacionales de evaluación y acreditación u otros organismos vinculados con el desarrollo de la educación superior, con la finalidad de determinar mecanismos de cooperación, selección, participación e intercambio de pares evaluadores extranjeros.

Artículo 19.- Procedimiento de selección de pares evaluadores extranjeros.- El CACES proporcionará al organismo o institución con el que haya celebrado el convenio correspondiente, los requisitos generales y el perfil específico requerido de los pares evaluadores extranjeros para participar en los procedimientos de aseguramiento de la calidad que ejecuta.

La Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores realizará la selección definitiva sobre la base de la información remitida por las instituciones de educación superior extranjeras, entidades internacionales de evaluación y acreditación u otros organismos vinculados con el desarrollo de la educación superior, elaborará el listado de pares evaluadores extranjeros y lo remitirá al pleno del CACES para su aprobación.

El listado aprobado por el pleno del CACES será remitido al organismo correspondiente, para que se proceda con la vinculación.

SECCIÓN III CAPACITACIÓN DE LOS PARES EVALUADORES

Artículo 20.- Capacitación de los pares evaluadores.- La Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores, con el apoyo de las áreas técnicas del Consejo, realizará capacitaciones para los pares evaluadores y para los académicos con potencialidad de ser pares evaluadores que les permitan conocer y manejar con solvencia los instrumentos técnicos que genera el CACES para los procedimientos a los que sean vinculados.

Artículo 21.- Convenios de capacitación de pares evaluadores.- El CACES suscribirá convenios con instituciones de educación superior u otros organismos vinculados con el desarrollo de la educación superior, que tengan como objetivo la formación y capacitación de los pares evaluadores a fin de profesionalizar esta labor; así mismo, promoverá la participación de los académicos de estas instituciones como pares evaluadores en los procedimientos que ejecuta el Consejo.

SECCIÓN IV EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PARES EVALUADORES

Artículo 22.- Evaluación del desempeño.- La evaluación se utilizará para valorar el desempeño de los pares evaluadores en un procedimiento específico. Esta evaluación será sistémica, objetiva e integral.

Artículo 23.- Componentes de la evaluación del desempeño.- La Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores elaborará y aprobará la metodología y los

instrumentos técnicos para evaluar el desempeño de la participación de pares evaluadores, al término de cada procedimiento específico realizado, considerando los siguientes componentes:

- a) Autoevaluación: entendida como la evaluación que el par realiza sobre su propio trabajo;
- b) Coevaluación: entendida como la evaluación entre pares evaluadores que pertenecen al mismo equipo de trabajo y aquella que realizan los servidores del área técnica del CACES;
- c) Heteroevaluación: entendida como la evaluación que realiza la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores a cada par evaluador y que incluye la evaluación que realicen las instituciones de educación superior a los pares evaluadores.

SECCIÓN V BANCO DE DATOS DE PARES EVALUADORES

Artículo 24.- Banco de Datos de Pares Evaluadores.- El Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES contiene la información de los pares evaluadores que han colaborado con el CACES en los procedimientos que ejecuta y han obtenido un nivel satisfactorio de desempeño. Será gestionado mediante un sistema informático.

Artículo 25.- Actualización y depuración del Banco de Datos de Pares Evaluadores.- El Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES estará supeditado a un procedimiento continuo de actualización a través de la implementación de evaluaciones del desempeño de los pares evaluadores y otros mecanismos de depuración.

El CACES depurará constantemente el Banco de Datos de Pares Evaluadores, considerando para el efecto al menos lo siguiente:

- a) Aquellos pares evaluadores que, habiendo sido seleccionados para formar parte en un procedimiento específico, abandonen el referido procedimiento sin contar con la aceptación de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores;
- b) Aquellos pares evaluadores que, encontrándose en el Banco de Datos de Pares Evaluadores, sean seleccionados para participar en un procedimiento específico y obtengan una evaluación de desempeño no satisfactoria; y,
- c) Aquellos pares evaluadores que, durante la ejecución de un procedimiento específico, hayan sido separados.

Los pares evaluadores que han sido excluidos del Banco de Datos de Pares Evaluadores por efectos de la depuración podrán registrarse y postularse a un procedimiento específico transcurridos al menos dos años desde su exclusión.

Artículo 26.- Disponibilidad del Banco de Datos de Pares Evaluadores.- El CACES pondrá a disposición de las instituciones de educación superior y de los organismos extranjeros que lo requieran, los nombres de las personas que formen parte del Banco de Datos de Pares Evaluadores, siempre que medie su explícita aceptación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este Reglamento, podrá ser resuelto por el pleno del CACES.



Segunda.- En el caso de que en el Banco de Datos de Pares del CACES no existan pares evaluadores nacionales o extranjeros residentes en el país para un determinado procedimiento de aseguramiento de la calidad, se podrán seleccionar de manera directa a otros académicos nacionales o extranjeros residentes en el país, siempre que cumplan con los requisitos generales, perfil específico y no incurran en las inhabilidades señaladas en este Reglamento.

Tercera.- Hasta que se conforme la Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores establecida en el Reglamento Interno del CACES, la Comisión de Selección y Calificación de Evaluadores Externos cumplirá con las atribuciones determinadas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Reglamento de Evaluadores Externos de la Educación Superior expedido mediante Resolución No. 109-CEAACES-SO-13-2014, de 18 de julio de 2014; todas sus reformas; así como toda norma contraria de igual o inferior jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Sexta Sesión Extraordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los trece (13) días del mes de junio de 2019.


Ing. Gabriel Galarza López Ph.D.
PRESIDENTE DEL CACES



En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Sexta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo a los trece (13) días del mes de junio de 2019.

Lo certifico.-



Ab. Daniela Ampudia Viteri
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F.)